



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ANTONIO TORRES CAMARGO  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO  
**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2017-00414-00

Advierte el Despacho que en el auto admisorio del llamamiento en garantía proferido el 08 de abril de 2019 (fol. 28 cud. llamamiento en garantía), se ordenó a la demandada E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del referido proveído, cancelará la suma de treinta mil pesos (\$30.000) con la finalidad de surtir la notificación del llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se evidencia que vencido el término antes señalado, la entidad quien promovió el llamamiento no canceló lo pertinente, motivo por el cual, se hace necesario ordenar a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los gastos de notificación, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía en el presente medio de control conforme lo autoriza el citado artículo 178 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 32 de 18 de junio de 2019.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario